

RAD: 08001311000820220039600
REF. ALIMENTOS DE MENORES
DTE. MARLYS CABARCAS CASSERES
DDO. RUBEN DAVID SALINA CASSIANI
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00396-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 10 de octubre de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022). -

Por reunirse los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora MARLYS CABARCAS CASSERES en representación de los menores ESTEFANI PAOLA y RONNY DAVID SALINA CABARCAS a través de apoderado judicial, en contra del señor RUBEN DAVID SALINA CASSIANI.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero - pagador de la empresa FUNDACION ASOCIACIÓN DE LIDERES AFROCOLOMBIANOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DEL DPTO DEL ATLANTICO (ALABDA), para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor RUBEN DAVID SALINA CASSIANI por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor de los menores ESTEFANI PAOLA y RONNY DAVID SALINA CABARCAS en cuantía equivalente al veinticinco (25%) de un salario, e igual porcentaje para las prestaciones sociales legales y extralegales que perciba o llegare a percibir la parte demandada RUBEN DAVID SALINA CASSIANI, después de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de la empresa FUNDACION ASOCIACION DE LIDERES AFROCOLOMBIANOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y DEL DPTO DEL ATLANTICO (ALABDA), a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a ordenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora MARLYS CABARCAS CASSERES.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Téngase al Doctor OSCAR DARIO PACHECO REQUENA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos legales pertinentes al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9ac081a05db0842cd86071c2331651454daebfaf9b320eae560856ef0216b1**

Documento generado en 10/10/2022 09:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>